

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, A CARGO DE LA SENADORA MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, **Minerva Hernández Ramos**, a nombre propio y de los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I. Aspectos jurídicos en materia de mejora regulatoria

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) dispone que: “...Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia...”.

En este mismo sentido, el artículo 73, fracción XXIX-Y, de la CPEUM dispone que el Congreso tiene facultad para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Así, los objetivos de la reforma constitucional tienen los siguientes alcances:

- Desarrollar una política nacional de mejora regulatoria;
- Generar un ambiente económico que propicie la competitividad nacional;
- Implementar un nuevo sistema de mejora regulatoria bajo los principios de transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas, y eficiencia de la acción gubernamental;
- Garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, y
- La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

b) Ley General de Mejora Regulatoria

Que la Ley General de Mejora Regulatoria tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

II. Datos Estadísticos

De acuerdo con datos del *Diagnóstico nacional de trámites y servicios de las entidades federativas de 2018*, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer), los estados con mayor número de trámites son Tabasco, Chiapas y el estado de México; con un promedio superior a mil trámites por cada uno. Por otro lado, entre los que tienen menor número de trámites se observa a Colima, Guerrero y Oaxaca oscilando en un promedio de 300 trámites por entidad. La sumatoria de todos los trámites por estado fue de 22 mil 185 trámites.

Mapa 1: Estudio del Agregado de Trámites

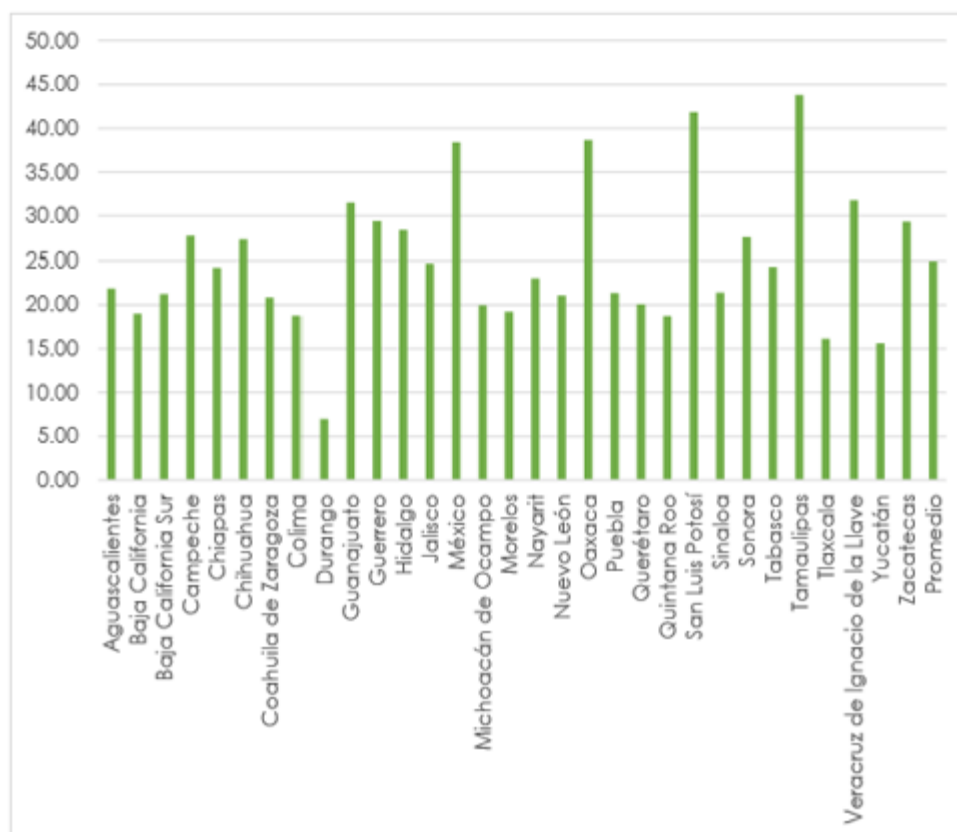


Fuente: Elaborado por la CONAMER

Asimismo, señala que los estados que se tardan más en dar una resolución se encuentran: estado de México, Oaxaca, San Luis Potosí y Tamaulipas. El estado de México se puede explicar porque también tiene un volumen amplio de trámites, así que los funcionarios públicos deben atender mayor número de trámites al día. Otro factor que puede pasar se debe al tamaño de la población, a más población mayor será más frecuente en que vayan a realizar un trámite.

Como se puede observar en la siguiente gráfica, hay estados donde su tiempo de resolución es demasiado bajo, este es el caso para los estados de: Durango, Tlaxcala, Yucatán donde su tiempo promedio para emitir la resolución es menor de 16 días. Una variable que también depende del tiempo de resolución, son las actividades gubernamentales, es decir, cuanto tiempo les toma por realizar dicha actividad y poder eficientarla.

Gráfica 5: Relación de tiempo resolución



Fuente: Elaborado por la CONAMER

III. Retos en materia de Mejora Regulatoria

A seis meses de la entrada en vigor de la nueva ley, sin duda, hay un antes y un después en las regulaciones y la normatividad, toda vez que este instrumento generará normas claras, así como trámites y servicios simplificados.

No obstante, aún se presentan diversos retos en materia de mejora regulatoria entre los que se encuentran:

- La consolidación de un sistema económico en crecimiento e incluyente, que genere igualdad de oportunidades.
- La simplificación del mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad.
- Adoptar mecanismos y herramientas para asegurar la calidad de las disposiciones normativas que emanan del Congreso, toda vez que, si bien esto ya ocurre en la administración pública federal, las disposiciones emitidas en este ámbito constituyen sólo una parte de la normatividad que se emite en el país.
- Existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible con las siguientes características:

- a) Solo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente;
- b) Los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas, induciendo, en la práctica, poca intervención estatal y municipal, y
- c) Se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población.

IV. Objeto de la iniciativa

Los trámites y servicios son el principal instrumento que tiene un gobierno para interactuar con los ciudadanos y empresarios.

El tiempo de resolución representa un costo para la sociedad. Los trámites pueden representar un proceso complejo y desincentivar la actividad económica e incumplimiento de las obligaciones del ciudadano.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto hacer más eficiente la mejora regulatoria para que las empresas sean más productivas y competitivas, lo que propicia la generación de empleo, el crecimiento del poder adquisitivo y de la economía, además de que cierra la puerta a la corrupción.

La corrupción gubernamental es altamente nociva, pues cuando el servidor público obtiene un beneficio extraordinario, no solo causa costos económicos sino que vulnera el estado de derecho.

No es suficiente haber establecido en la ley, que los servidores públicos tendrán responsabilidades administrativas, pues finalmente su incumplimiento será sancionado.

Debemos ir más allá, obligando al servidor público a:

- Dar trato respetuoso y diligente a todas las personas sin distinción.**
- Garantizar la atención personal al público, exhibiendo el tiempo máximo de atención y estableciendo horarios que satisfagan las necesidades del servicio.**
- Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención;**
- Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos;**
- Dar orientación al público en materia de quejas y reclamos;**
- Utilizar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos, y**

-Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

Con la implementación de estas acciones podremos mejorar al Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, fortaleciendo la calidad de la prestación de los servicios de la administración pública en todos sus ámbitos, lo que traerá los siguientes beneficios para el ciudadano:

- Seguridad jurídica;
- Cumplimiento de sus obligaciones;
- Menores costos;
- Trámites simples y procedimientos transparentes, y
- Facilitará hacer negocios, lo generará crecimiento económico en todo el país.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo Único. Se **reforman** el Título Cuarto “De las obligaciones en la atención al público y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en materia de mejora regulatoria”; el artículo 92, recorriéndose los artículos subsecuentes pasando a ser 93 y 94; Se **adicionan** un Capítulo Primero “De las obligaciones de los servidores públicos en la atención al público”, y un Capítulo Segundo “De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos” de la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

Título Cuarto

De las obligaciones en la atención al público y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en materia de mejora regulatoria

Capítulo Primero

De las Obligaciones de los Servidores Públicos en la Atención al Público

Artículo 92. Los servidores públicos tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, las siguientes obligaciones:

- I. Dar trato respetuoso y diligente a todas las personas sin distinción;**
- II. Garantizar la atención personal al público, exhibiendo el tiempo máximo de atención y estableciendo horarios que satisfagan las necesidades del servicio;**
- III. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención;**
- IV. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos;**

V. Dar orientación al público en materia de quejas y reclamos;

VI. Utilizar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos, y

VII. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

Capítulo Segundo

De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 93. ...

Artículo 94. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Senadora Minerva Hernández Ramos (rúbrica)